



DELLO QUARTO VALENTE
MAYE DIE AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y CINCO Y VNO

De allarme en los meses Privilegiados en atena. a que
 media la Caua. gñ; en quanto au Cobranza segun de
 Cumplir. Exeute. y arreglandose esta Villa a las Bon
 denes de Du. Mag. y a la Norma Expedida en dos del
 Mayo de mil Setecientos y seis que previene no se quedas
 de las bonas en ninguna Superintendencia. Mas que para
 Audiencia, o Exeute por Venos R. y otras Contribuc.
 Ordinarias y Extraordinarias, de a que se despache
 a la Audiencia que esta entendiendo D. Alejandro de
 la Canal con Comision de la Superintendencia para que
 Exeute las dhas. que previene de despache en quanto
 a Recaudar de los mtes. de los Venos, en que se paxan, en diez
 dia de premio. Contra los Capitulares por no estar obligados
 como particulares, y allarme esta Villa con prohibicion de
 Mag. que lo venos; y se ponga a continuar. desta Res.
 puesta copia del Capitulo del Borden de Du. Mag.
 De continue en la Cobranza de lo repartido aya a que se
 haga nuevo Repartim. en la forma que esta decretado por
 otro medio año. respecto de no haverse Exeutado. Si por diez
 meses.

Que en este Ayuntamiento. Otro despacho de la Superintendencia de
 la Ciudad de Mexico (Comitido a l. Juez de Audiencia que
 esta entendiendo contra D. Dn. Juan de los Rios) para que se paxen
 a esta Villa a la paga de diez y seis Venos del servicio Bon
 denario y Militar. desde los dias de diez y ocho años el presente. Ent
 tendido por la Villa acuerdo que respecto de allarme en los
 meses de cometa y otras prevenciones por el Du. Mag. que en ellos
 no se queda hacer ex. alguna, en obsequio del referido
 Borden, no ha lugar su Cumplim.

